

Artículo 2. En caso de que no se llegue a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles afectados por la presente disposición, para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3. Se declara de urgencia la entrada en posesión por el Estado dominicano de los citados inmuebles, a través del Ministerio de la Presidencia, a fin de que se pueda iniciar, de inmediato, la construcción señalada anteriormente, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No. 700, del 31 de julio del 1974.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos, será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13, de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943

Artículo 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Ministerio de la Presidencia, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos de La Vega, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 313-15 que designa al señor Ramón Alvarado Mendoza, Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud. G. O. No. 10816 del 6 de noviembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 313-15

VISTA: La terna presentada por el Ministerio de Salud Pública, para la escogencia del Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud, previa aprobación de su Consejo Directivo, con fecha 13 de octubre de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El Dr. Ramón Alvarado Mendoza, queda designado Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Salud Pública, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 314-15 que crea el Área Internacional de Libre Comercio y Servicios de Bahía de Maimón, municipio Maimón, provincia Puerto Plata. G. O. No. 10816 del 6 de noviembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 314-15

CONSIDERANDO: Que es del más alto interés para la República Dominicana promover el turismo, ofreciéndoles a los visitantes extranjeros la oportunidad de visitar nuestro país, conocer de sus atractivos naturales, de su historia y de su gente.

CONSIDERANDO: Que la situación geográfica de la República Dominicana, en el centro del Caribe, la coloca en una posición de preeminencia para el desarrollo del tráfico de los cruceros turísticos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 128, numeral 1), literal i), de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República disponer todo lo relativo a zonas marítimas y fluviales, entre otras, así como determinar todo lo relativo a la habilitación de puertos y costas marítimas.